

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 1907

### AYUNTAMIENTO DE VILLARREAL DE HUERVA

*ANUNCIO relativo a acuerdo del Pleno de fecha 15 de marzo de 2022 de la entidad Villarreal de Huerva por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del vertido y tratamiento de purines estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.*

Ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del vertido y tratamiento de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad ganadera, en particular la avícola, ha sido desde hace varias décadas el motor del desarrollo económico y social del territorio de nuestra localidad, contribuyendo al incremento de la riqueza y al asentamiento de la población.

Dicha actividad tiene también una incidencia sobre el medio ambiente y subsidiariamente sobre la salud de la población derivada, principalmente del vertido de estiércoles en suelos agrícolas del municipio.

Considerando la problemática de índole medioambiental y sanitaria procedente de la aplicación de estiércoles, se hace necesario establecer las oportunas medidas para prevenir, controlar y reducir la contaminación que produce dicha actividad, por lo que la Corporación municipal, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza, conforme al Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, y más concretamente en su artículo 7, «Régimen de intervención administrativa de la producción y de la gestión de estiércoles», punto 6, que indica que la gestión de los estiércoles deberá cumplir con las prescripciones normativas de la entidad local afectada en cuanto a aquellas derivadas de la planificación urbanística o de las ordenanzas que pudieran afectar.

En relación con la aprobación inicial de la Ordenanza se han presentado dos alegaciones respecto de la totalidad o parte del articulado de la misma de fechas 12 de agosto y 6 de septiembre de 2021. A la vista de las mismas, se ha optado por modificar parte del articulado por estar regulado en normativa reglamentaria, de conformidad con la que figura en el siguiente párrafo y a la vista de lo que dispone la sentencia 152/2018 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 21 de marzo de 2018, en la que se pronuncia sobre el recurso 242/2015, interpuesto por la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón respecto de la Ordenanza de purines, estiércoles y otros desechos de origen ganadero del municipio de Alloza (Teruel).

Por ello, de conformidad con el marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la normativa sectorial tanto autonómica como estatal en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2 b), f) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la potestad reglamentaria que reconoce el artículo 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a los municipios en el marco de sus competencias; de lo dispuesto en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y de lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación, se aprueba la presente Ordenanza municipal reguladora del vertido de estiércoles procedentes de fuentes de origen ganadero.



#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de estiércoles y otros residuos ganaderos en los suelos agrícolas del término municipal de Villarreal de Huerva derivadas de las explotaciones pecuarias, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar principalmente durante los meses de julio y agosto.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Quedan sometidas a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todas las aplicaciones de estiércoles para la valorización agronómica en fincas del término municipal. Se excluyen los producidos en explotaciones domésticas.

#### Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se estará a las definiciones establecidas en la normativa sectorial que esta norma desarrolla.

No obstante lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

a) Aplicador: Persona física o jurídica encargada de llevar a cabo la aplicación de la materia orgánica fertilizante, ya sea el propio ganadero, el agricultor, un centro de gestión de estiércoles o cualquier otro supuesto de aplicación agrícola por parte del productor, del receptor o por terceras personas que la realicen en nombre de cualquiera de los anteriores.

b) Aplicación agrícola: Operación de gestión final consistente en el aporte, distribución o esparcimiento de materia orgánica fertilizante en los suelos agrícolas, con la finalidad de obtener beneficios agrícolas o mejoras ecológicas y siempre que su composición sea apta para este fin.

c) Centro de gestión de estiércoles: Entidad pública o privada, no titular de explotaciones ganaderas, autorizada y registrada para realizar bajo su responsabilidad cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los estiércoles.

d) Estiércoles: Todo subproducto animal consistente en excremento y/o orina de animales de granja distintos de los peces de piscicultura con o sin lecho. En función del sistema de producción y de tratamiento tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos.

e) Gestión de estiércoles: La recogida, el transporte, el almacenamiento o la utilización de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, así como la realización de cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

f) Suelos agrícolas: Aquellos terrenos destinados a su cultivo para la producción de especies vegetales, excepto los que tengan la consideración legal de monte.

#### Artículo 4. *Prohibiciones.*

1. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero en el término municipal durante los meses de julio y agosto, así como también durante las fiestas patronales de la localidad.

Dicho plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el Ayuntamiento. En estos casos de prohibición, el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia o necesidad queden demostradas justificativamente.

2. Asimismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos, así como en eriales donde no puedan ser enterrados y en montes.

3. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero que no cuenten con las autorizaciones pertinentes.

En las explotaciones ganaderas los estiércoles se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

4. El no-enterramiento de los purines en un plazo máximo establecido por la normativa sectorial vigente desde su aplicación al suelo.

5. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos portadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero en el casco urbano.

6. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero por las calles y travesías de la población, excepto que no haya un recorrido alternativo, y siempre que quede garantizada la estanqueidad de aquélla a través de capotas cubiertas, tal y como indica la normativa.

# BOPN

7. El incumplimiento de las reglas sobre qué cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen y ganadero establecidas en la normativa sectorial.

**Artículo 5. Distancias a respetar.**

Además de las distancias a las que resulte de aplicación, de conformidad con lo establecido en el apartado 14 del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, o de normativa sectorial autonómica, estatal o europea.

**Artículo 6. Infracciones.**

Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, clasificándose en leves, graves y muy graves.

**INFRACCIONES LEVES:**

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 4, apartados 5), 6) y 7), cuando no medie culpa o negligencia.

El no tratamiento desodorizante de los purines con anterioridad a su salida de la instalación ganadera.

**INFRACCIONES GRAVES:**

El incumplimiento de las reglas contenidas en artículo 4, apartados 4), 5), 6) y 7).

El incumplimiento relativo a las distancias a las que resulte de aplicación, de conformidad con lo establecido en el apartado 14 del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, o de normativa sectorial autonómica, estatal o europea.

La reiteración de dos o más infracciones leves en un período de tiempo menor de un año.

**INFRACCIONES MUY GRAVES:**

El incumplimiento de las reglas contenidas en el artículo 4, apartados 1), 2) y 3).

Aplicar purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero a menos de 500 metros de casco urbano o, en su caso, de viviendas habitadas.

La reincidencia en la comisión de infracciones graves en un período de tiempo menor de un año.

**Artículo 7. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

1. Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
2. Las infracciones graves con multa de 501 a 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, así como la existencia de intencionalidad y reiteración.

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

**Artículo 8. Responsables.**

Serán sancionados por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aun a título de simple inobservancia.

A los efectos de la presente Ordenanza serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen las aplicaciones, aquellas que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.

En todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

**Artículo 9. Procedimiento sancionador.**

Se iniciará por acuerdo o resolución de Alcaldía, bien de oficio a instancia de parte, o por haberse presentado una denuncia.

En la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establecen la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponden al Pleno de la Corporación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa sectorial autonómica y estatal.

Entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://villarrealdehuerva.sedelectronica.es/info>.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Villarreal de Huerva, a 24 de marzo de 2022. — La alcaldesa, María Rosario Lázaro Marín.

**TARIFAS:**

(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

**Anuncios ordinarios:**

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

**Anuncios urgentes:**

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.